4c

0000023

PROTOCOLIZACIÓN
Fecha: 29-05-12 Di. 4 copias

Notaría 5ta

Señor Notario

Sírvase protocolizar en el Registro a su cargo, el acta de la Junta General de accionistas de la Compañía Montajes Morelco S.A., correspondiente a la apertura de una sucursal en la República del Ecuador, de la compañía de nacionalidad colombiana denominada MONTAJES MORELCO S.A. SUCURSAL ECUADOR, que en originales acompaño, debidamente apostillada.

Luis Humberto Moreno D.
Quito - Ecuador

Dr. Francisco Moreno B.
ABOGADO MAT. 2464

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CARDENAS VELANDIA LUZ MARY
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 5/24/2012 8:57:01 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMFY857243
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
GIOVANNY ANGULO ARIZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

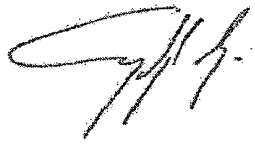

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: LUZ GOMEZ // JUAN SERNA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100134773900293

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

COPIA

0000024

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REUNION EXTRAORDINARIA DE

JUNTA DIRECTIVA DE
MONTAJES MORELCO S.A.
ACTA No. 105

La Asamblea de la Junta Directiva de **MONTAJES MORELCO S.A**; se reunió en sesión extraordinaria previa convocatoria escrita del Representante Legal de la Sociedad Señor **ARTURO JOSÉ SERNA HENAO** del día veinticuatro (24) de Abril de 2012 a las 09:30 A.M. en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en la Calle 64 Norte No.5 B 146, Centro Empresa - Local 43 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle).

ORDEN DEL DÍA.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM
2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO
3. LIMITACIÓN DE OPERACIONES A REALIZAR EN EL ECUADOR

Este orden del día es aprobado por el 100% los asistentes a la presente reunión.

DESARROLLO DEL DÍA.-

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se llamó a lista y estaban presentes:

ARTURO JOSE SERNA HENAO	C.C. No. 16.349.159 de Tuluá (Valle)
LUZ MARINA GOMEZ GORDILLO	C.C. No. 31.196.644 de Tuluá (Valle)
JUAN CAMILO SERNA GOMEZ	C.C. No. 14.623.644 de Cali (Valle)

Se verificó el quórum y estaba el 100% de los miembros de la Junta Directiva.

2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

La Asamblea en pleno nombró como PRESIDENTE a la señora LUZ MARINA GÓMEZ GORDILLO y como SECRETARIO al señor JUAN CAMILO SERNA GÓMEZ.

3. LIMITACIÓN DE OPERACIONES A REALIZAR EN EL ECUADOR

El gerente de la Sociedad manifiesta a la JUNTA DIRECTIVA la propuesta de:

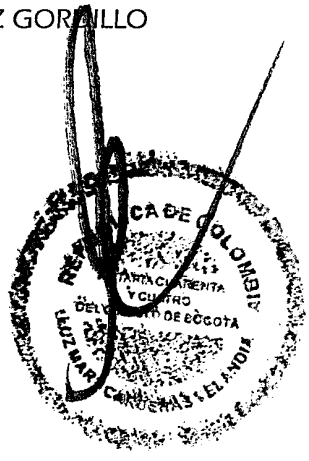

COPIA

Limitar las operaciones de la Sociedad en el Ecuador a las siguientes actividades: a) Ejecución de diseños, estudios, interventorías, mantenimientos, servicios y construcción de toda clase de trabajos y obras en todas las áreas de la ingeniería o arquitectura, bajo cualquier modalidad contractual. b) Prestación de toda clase de servicios en las áreas de infraestructura, petróleo, gas, energía, servicios industriales, servicios públicos, comerciales. c) Elaboración de estudios y ejecución de proyectos que no abarquen o contenga actividades de transporte, operaciones de banco, operación de crédito, captación de dinero, seguros, capitalización y ahorro, préstamos de dinero, cambio de moneda, trabajos de tercerización consultoría y en general, ninguna actividad restringida por la legislación ecuatoriana. d) actuar como contratista de toda clase de sociedades o entidades públicas o privadas. Para que la sociedad cumpla con su objeto social, las actividades mencionadas anteriormente se interpretarán ampliamente. La sociedad podrá con sus propios recursos desarrollar su objeto principal mediante todo tipo de actividades comerciales que incluyen, pero no se limita, a contratos de intermediación, colaboración y atípicos entre otros que tengan que ver con la promoción y desarrollo comercial de los intereses de la sociedad. Igualmente la sociedad podrá invertir en asociaciones comerciales de cualquier sector y acciones o en instrumentos similares. En desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para desarrollar su objeto social y que tengan relación con él, tales como: 1. La adquisición para su uso de todo tipo de bienes, los cuales podrán ser enajenados, arrendados o gravados mediante prenda o hipoteca, así como transferidos cuando lo considere conveniente. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de similares negocios o actividades. 3. Prestar servicios de desarrollo y gestión en todos los campos relacionados con el objeto social a entidades de derecho público y privado, nacionales y extranjeras. 4. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real. 5. Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza. 6. Suscribir acciones o derechos en sociedades que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o sobre las cuales se tenga interés. 7. Celebrar contratos comerciales en todas sus manifestaciones así como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de comercio o título valor en general. 8. Comprar o constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. 9. Participar en toda clase de proceso de contratación, de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad. Podrá ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con entidades estatales o privadas o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjudicado el contrato con la finalidad de poder participar en proceso de contratación con el Estado ecuatoriano o cualquier otro Estado o persona jurídica de carácter privado. 10. Hacer en su propio nombre, o en participación con toras sociedades, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de su objeto social y que sean permitidas por la legislación ecuatoriana para esta clase de sucursales de compañías extranjeras, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o a las empresas en que tenga intereses y se relacionen directamente con el objeto social. 11. Realización de lecturas, instalación y retiro de contadores de energía, acueducto, teléfonos y gas, además de la ejecución de suspensiones, reconexiones de servicio de energía, acueducto y la entrega de los respectivos informes a las empresas públicas y privadas prestadoras de dichos servicios.

La propuesta es sometida a consideración de la Junta Directiva, quienes la aprueban por unanimidad.

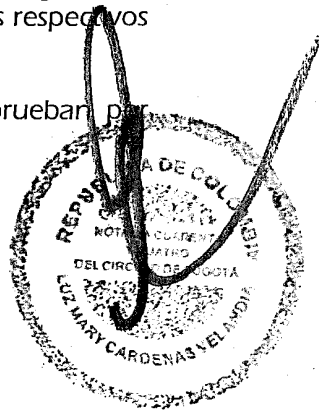

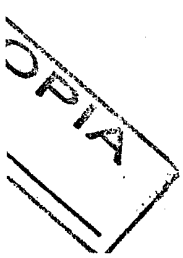

0000025

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

4. APROBACION DEL ACTA

EL secretario JUAN CAMILO SERNA GÓMEZ, dio lectura al Acta y la Asamblea en pleno la aprobó por unanimidad.

PRESIDENTE

LUZ MARINA GÓMEZ GORDILLO
C.C. No. 31.196.644 de Tuluá (Valle)

24 MAY 2012
LUZ MARINA GOMEZ
31 196 644 TULUA

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

SECRETARIO,

JUAN CAMILO SERNA GÓMEZ
C.C. No. 14.623.644 de Cali (Valle)

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA
CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

COPIA

NOTARIA [illegible] DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el despacho de la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá D.C., el día 24 MAY 2012 se presentó
Juan Camilo Serna
quien [illegible] con la cédula de ciudadanía No. A 623614 expedida en CA/C y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

Juan Camilo Serna.

Huella

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA QUINTA

0000026

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

..ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Francisco Moreno Badillo, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, el ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS de la COMPAÑÍA MONTAJES MORELCO S.A. SUCURSAL ECUADOR, en cinco fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a veinte y nueve de mayo del año dos mil doce.-

Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Davila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.-

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.

Notaria 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARIA
QUINTA

0000027

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.12.2806 dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el 06 de junio del 2012, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera MONTAJES MORELCO S.A., de nacionalidad colombiana, conceder el permiso para operar en el país con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por la Junta Directiva, a favor de la señora Omaira del Pilar Mejía Toro, de nacionalidad colombiana, de cuyo particular tomé nota al margen de las protocolizaciones de la indicada compañía celebradas ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 17 de abril del 2012 y 29 de mayo del 2012.- Quito, a ocho de junio del año dos mil doce.-

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

0000028

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESIS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 06 de junio del 2.012, bajo el número **1984** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contiene los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera ***"MONTAJES MORELCO S. A. ";*** y, la calificación del **PODER** otorgado por la Junta Directiva de la Compañía, a favor de la **SRA. OMAIRA DEL PILAR MEJÍA TORO,** efectuada el 17 de abril; y, 29 de mayo del 2.012, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1120.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **23750.-** Quito, a veintidós de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

000001 57337

Notaría 5ta

PROTOCOLIZACIÓN

Fecha: 17-IV-2012 Di 5 copias

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Señor Notario

Sírvase protocolizar en el Registro a su cargo, la escritura de constitución, el certificado de existencia legal, constitución legal y funcionamiento, el certificado de depósito del Banco Internacional, correspondiente a la apertura de una sucursal en la República del Ecuador, de la compañía de nacionalidad colombiana denominada MONTAJES MORELCO S.A. SUCURSAL ECUADOR, que en originales acompaño,

Dr. Francisco Moreno B.
ABOGADO MAT. 2464

10 SEP 2011

ESTATUTOS:
CAPITULO I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL. La sociedad actuará bajo la denominación social de **"MONTAJES MORELCO S.A."**, sociedad del tipo de las anónimas, regida por los siguientes estatutos sociales, y a falta de estipulación expresa, por el Código de Comercio y demás normas aplicables.

ARTICULO 2. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La sociedad tendrá nacionalidad colombiana, su domicilio será inicialmente en la Avenida 3EN # 49N-36 barrio la Flora de la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, pero en desarrollo o incremento de su objeto y con la aprobación de la Junta Directiva podrá abrir sucursales, agencias, filiales o factorías en cualquiera otra ciudad del territorio nacional o en el exterior.

ARTICULO 3. DURACION. La sociedad tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de transformación, pero podrá disolverse y liquidarse antes de la expiración del término, si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas. En las mismas condiciones podrá ser prorrogada a través del mecanismo aquí establecido para las reformas estatutarias.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene como objeto social principal: a) Ejecución de diseños, estudios, interventorías, asesorías, consultorías, mantenimientos, servicios y construcción de toda clase de trabajos y obras en todas las áreas de la ingeniería o arquitectura, bajo cualquier modalidad contractual. b) Prestación de toda clase de servicios en las áreas de infraestructura, transporte, petróleo, gas, energía, servicios industriales, servicios públicos,comerciales c) Elaboración de toda clase de estudios y ejecución de proyectos. d) Actuar como contratista de toda clase de sociedades o entidades públicas o privadas, en todas las áreas profesionales.

Para que la sociedad cumpla con su objeto social, las actividades mencionadas anteriormente se interpretarán ampliamente. La sociedad podrá con sus propios recursos desarrollar su objeto principal mediante todo tipo de actividades comerciales y actos con terceros, que incluyen, pero no se limitan a contratos sobre todo tipo de bienes, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, contratos de intermediación, colaboración y atípicos, así como de asesoría entre otros que tengan que ver con la promoción y desarrollo comercial de los intereses de la sociedad. Igualmente la sociedad podrá invertir en asociaciones comerciales de cualquier sector y acciones o en instrumentos similares. En desarrollo de este objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para desarrollar su objeto social y que tengan relación con él, tales como:

1. La adquisición para su uso de todo tipo de bienes, los cuales podrán ser enajenados, arrendados o gravados mediante prenda o hipoteca, así como transferirlos cuando lo considere conveniente.
2. Suscribir todo tipo de operaciones de crédito, dar y recibir dinero en mutuo con o sin garantía, y expedir bonos.
3. Realizar operaciones de cambio y las demás necesarias para cumplir con el objeto para el cual fue creada.
5. Representar firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de similares negocios o actividades.
6. Prestar servicios de consultoría, asesoría, desarrollo y gestión en todos los campos relacionados con el objeto social a entidades de derecho público y privado, nacionales y extranjeras.
7. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporales, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real.
8. Intervenir ante terceros y ante los mismos socios, como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a éstas.
9. Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza.
10. Suscribir acciones o derechos en sociedades que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o sobre los cuales se tenga interés.
11. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de comercio o título valor en general, y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticio.
12. Comprar o constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas.
13. Participar en toda clase de procesos de contratación, de acuerdo con las actividades a desarrollar por la

sociedad. Podrá ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con entidades estatales o privadas o suscribir una promesa de constitución de sociedad, una vez se haya adjudicado el contrato con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el Estado colombiano, cualquier otro Estado o persona jurídica de carácter privado.

14. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de su objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o a las empresas en que tenga intereses y se relacionen directamente con el objeto social.

15. Realización de lecturas, instalación y retiro de contadores de energía, acueducto, teléfonos y gas además de la ejecución de suspensiones, reconexiones de servicio de energía, acueducto y la entrega de los respectivos informes a las empresas públicas a las empresas públicas y privadas prestadoras de dichos servicios.

Notaría 51a
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

CAPITULO II
CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS

ARTICULO 5. CAPITAL. La sociedad tendrá un capital autorizado de cincuenta millones setecientos mil pesos ($50.700.000.00) moneda corriente, representado en cincuenta mil setecientas acciones (50.700) por valor nominal de un mil pesos ($1.000) moneda corriente, cada una.

Del capital autorizado, a la fecha se encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital autorizado, esto es, la suma de cincuenta millones setecientos mil pesos ($50.700.000.00) moneda corriente.

ARTÍCULO 6. ACCIONISTAS Y NÚMERO Y CLASE DE ACCIONES. La distribución de las acciones y del capital suscrito y pagado es el siguiente:

Accionista	Acciones	Clase	Porcentaje	Valor Aporte
Arturo José Serna Henao	11.154	Ordinarias	22%	$11.154.000.00
Luz Marina Gómez Gordillo	11.154	Ordinarias	22%	$11.154.000.00
Juan Camilo Serna Gómez	1.521	Ordinarias	3%	$1.521.000.00
Alejandra Serna Gómez	1.521	Ordinarias	3%	$1.521.000.00
Álvaro Morales Llanos	11.154	Ordinarias	22 %	$11.154.000.00
María del Rosario Gómez Gordillo	11.154	Ordinarias	22%	$11.154.000.00
Álvaro José Morales Gómez	1.521	Ordinarias	3%	$1.521.000.00
Juan Manuel Morales Gómez	1.521	Ordinarias	3%	$1.521.000.00
TOTALES	50.700		100%	$50.700.000.00

PARAGRAFO: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable previsto en los presentes estatutos. El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad queda expresamente facultado para efectuar la respectiva emisión de acciones.

PARAGRAFO 2: Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación.

ARTICULO 7. ACCIONES DE GOCE. Podrán crearse acciones de goce o de industria, las cuales se destinarán para los gestores, promotores y operadores del objeto social de la sociedad, para compensar las acciones de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y en general, toda obligación de hacer a cargo al aportante. Los titulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y mientras tanto no serán negociables. Las acciones de goce conferirán a sus titulares los derechos de: 1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas con derecho a voto. 2. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que examinen los balances de fin de ejercicio. 3. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

ARTICULO 8. ACCIONES ORDINARIAS. Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares derechos de: 1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio. 5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. Las acciones privilegiadas concederán además un derecho de preferencia para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal y los demás derechos que establezca la Asamblea al momento de resolver su emisión.

ARTICULO 9. ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL. La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial, y sin derecho a voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto en los artículos 61 a 66 de la Ley 222 de 1995, y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 10. REVOCATORIA Y MODIFICACION DE LAS EMISIONES DE ACCIONES. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que estas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que represente no menos del 70% de acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones.

ARTICULO 11. ACCIONES NO SUSCRITAS. Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad, serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas, de goce y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de suscripción.

ARTICULO 12. DERECHO PREFERENCIAL DE SUSCRIPCION. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas. Por disposición de la Asamblea General de Accionistas adoptada con la mayoría calificada del setenta por ciento (70%) prevista en estos estatutos podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTICULO 13. NEGOCIABILIDAD DEL DERECHO DE SUSCRIPCION. El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del(os) cesionario(s).

ARTICULO 14. ACCIONES PROPIAS READQUIRIDAS. La sociedad no podrá readquirir sus propias acciones, si no por la decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, salvo que las reciba a título de dación en pago, liquidación obligatoria o voluntaria de una sociedad y en general todo acto unilateral de un tercero. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTICULO 15. MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES. Cuando un accionista este en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los pagos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial o a vender de cuenta y riesgo del moroso, las acciones que hubiera suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del numero de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire a la accionista morosa las colocará de inmediato.

ARTICULO 16. TITULOS DE ACCIONES. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título

o títulos que justifiquen su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

ARTICULO 17. RESTITUCION DE TITULOS PERDIDOS O EXTRAVIADOS. En caso de hurto de un título nominativo la sociedad sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando copia de la sentencia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos al portador solo serán substituibles en caso de deterioro.

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

ARTICULO 18. NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán libremente negociables salvo: 1- Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley. 2. Las comunes, respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos. 3. Las de goce no liberadas, que no serán negociables sino con autorización. 4. Las gravadas con prenda respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor.

Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirientes serán solidariamente responsables del importe no pagado a las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso entre las partes, mas, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podría darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la inscripción y posterior expedición del título al adquiriente es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al enajenante. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

PARAGRAFO. 1°. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES. Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del gerente de la compañía y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la Junta Directiva, que será convocada para tales efectos. Vencido el término anterior, si la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el gerente de la sociedad oficiará a los demás accionistas para que estos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior. Se entiende que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la compañía. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los socios podrán ser ofrecidas libremente a los terceros. Si la sociedad o los accionistas, según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, estos serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco (5) días siguientes a la rendición del experticio.

PARAGRAFO 2°. Esta cláusula tendrá vigencia mientras las acciones de la compañía no se inscriban en la Bolsa de Valores.

ARTICULO 19. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. La sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el cual figure cada uno de los socios con el número y tipo de acciones que posea, en el cual se anotarán los traspasos, pignoraciones, embargos y la constitución de derechos reales que ocurran.

ARTICULO 20. GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES. La pignoración o prenda de acciones no surtirá efecto ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya escrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza.

PARAGRAFO. Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes comunicada a la sociedad y registrada en el libro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

ARTICULO 21. DESTINO DE LAS ACCIONES PROPIAS READQUIRIDAS. Las acciones adquiridas en la forma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA
LUIS ARY CARDENAS VELANDIA

indicada en el artículo 14 de estos estatutos podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado u ordenado por la Asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva). 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. 5. Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

ARTICULO 22. DIVIDENDOS PENDIENTES DE LAS ACCIONES ENAJENADAS. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTICULO 23. RESERVA LEGAL. La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

ARTICULO 24. OTRAS RESERVAS. La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades liquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean.

ARTICULO 25. CONJUGACION DE PÉRDIDAS. En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPITULO III
REVISOR FISCAL

ARTICULO 26. REQUISITOS. El revisor fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de un (1) año por mayoría absoluta de la Asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

ARTICULO 27. PROHIBICIONES DEL CARGO. El revisor fiscal no podrá: 1. Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía y su cargo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la rama jurisdiccional del poder público. 2. Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente. 3. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley. 4. Su relación contractual con la sociedad puede ser laboral, se vincula por contrato de servicios profesionales independientes.

ARTICULO 28. INCOMPATIBILIDADES DEL CARGO. No podrán ser revisores fiscales: 1. Quienes sean asociados de la compañía o de alguna de sus subordinadas (si existen estas). 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la misma sociedad, y 3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTICULO 29. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de las sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Dar cuenta oportuna por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

hayan lugar o les sean solicitados. 4. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con la firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y 9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen en la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 30. HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal recibirá por servicios el monto de honorarios mensuales que le fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 31. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos: 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventora de cuentas. 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva, en su caso. 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho periodo, y 5. Las reservas o salvedades que sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTICULO 32. CONTENIDO DEL INFORME A LA ASAMBLEA. El informe del revisor fiscal a la Asamblea General de Accionistas deberá expresar: 1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas. 2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso se llevan y se conservan debidamente, y 3. Si hay o son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

ARTICULO 33. AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados o removidos libremente por él, que obraran bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que el revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 34. PERJUICIOS DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 35. DERECHOS DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPITULO IV
ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTICULO 36. ELECCIONES Y VOTACIONES. En las elecciones y votaciones que corresponda realizar a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las reglas siguientes a) Todas las votaciones serán secretas. El nombramiento del revisor fiscal y el de su suplente se hará por la mayoría absoluta de la asamblea, y la elección de miembros de la Junta Directiva y sus suplentes personales se aplicará el sistema de cuociente electoral.

el que se determinará dividendo el numero total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantos quepa el cuociente en el numero de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos estos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos decidirá la suerte; d) Requiere el voto de una mayoría que represente no menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas para el ejercicio de las siguientes facultades privativas de la Asamblea General de Accionistas: Decretar extraordinariamente disuelta la compañía; fusión de esta compañía con otra u otras; para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa o de la totalidad de los haberes de ésta y para cambiar el domicilio social; e) Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para que la Asamblea General de Accionistas pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día una vez agotado este, y, cuando la Asamblea General de Accionistas decida no repartir dividendos en los casos en los casos en que esta obligada a hacerlo la sociedad, se requerirá el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas; f) Para fijar el valor de los aportes en especie, será necesario el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, con exclusión de las acciones de los aportantes; g) Para emitir acciones privilegiadas, será necesario el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. Para terminar o disminuir el privilegio de las acciones, será necesario el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas siempre que este incluido un setenta y cinco por ciento (75%) por lo menos de las acciones privilegiadas; h) Para pagar el dividendo en acciones liberadas será necesario el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría solo podrá entregarse las acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten; i) Requiérase el voto del noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones suscritas para: decretar la transformación de la sociedad, cuando este hecho aumente la responsabilidad de los accionistas; para decretar la fusión cuando ella imponga a los accionistas una mayor responsabilidad; y, para que la sociedad forme parte de una sociedad o sociedades colectivas.

PARAGRAFO 1°. Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con el voto de la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión.

CAPITULO V
REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 37. RESOLUCIONES SOBRE REFORMAS. Las resoluciones sobre reformas de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y requieren el voto favorable del noventa por ciento (90%) de las acciones representadas en la reunión. Estas reformas serán elevadas a escritura pública que firmará el representante legal y se inscribirá en el registro mercantil conforme a la ley.

CAPITULO VI
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 38. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas la constituyen éstos reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTICULO 39. PRESIDE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el presidente de la Junta Directiva, a falta de éste por los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva en su orden, y en último caso, por el accionista que designe la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 40. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección que tengan registrada en la sociedad.

Cuando se tratare de asamblea extraordinaria en el aviso debe insertarse el orden del día. La convocatoria deberá hacerse con quince (15) días calendario de antelación o mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los accionistas. La convocatoria para reuniones ordinarias o para aquellas en las que se vayan a aprobar estados financieros de fin de ejercicio, la fusión, escisión o transformación de la sociedad, se hará con quince (15) días calendario de antelación. En los demás casos se hará con cinco (5) días comunes.

Notaría 5ta

ARTICULO 41. FECHA DE REUNIONES. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si la convocada la Asamblea General de Accionistas está no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ARTICULO 42. OBJETO DE LA REUNION. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios cuya, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal o del revisor fiscal, o a solicitud de un número de accionistas representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes a menos que en ellas haya de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista por las ordinarias.

ARTICULO 43. SITIO DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas. Del mismo modo podrán celebrarse reuniones no presenciales con ajuste a lo establecido en la ley para este tipo de reuniones.

ARTICULO 44. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se delibera y decidirá, sin que pueda tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

ARTICULO 45. FALTA DE QUORUM. Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles, ni después de los treinta días también hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir validamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estros estatutos.

ARTICULO 46. QUORUM DELIBERATORIO. Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.

ARTICULO 47. PODER PARA HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, a menos que se conceda en desarrollo del negocio del negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 48. CONTENIDO DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONSTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la misma reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberán indicarse su numero, lugar, la fecha y hora de la reunión; el numero de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, los votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

Luis Humberto Navas D.
Quito-Ecuador

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA
LOLY MARY CARDENAS VELANDIA

10 SEP 2011

1) Determinar las políticas de la sociedad para el cabal cumplimiento del objeto social;
2) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
3) Determinar las reservas que deban efectuarse en cada ejercicio contable, además de las legales;
3) Ordenar las acciones que correspondan contra administradores, funcionarios, directivos o el revisor fiscal;
5) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación corresponda;
6) Disponer qué emisión de acciones ordinarias pueden ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones que intervengan en la respectiva Asamblea;
7) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad;
8) Reformar los estatutos sociales;
9) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;
10) Determinar las utilidades de la sociedad, los dividendos que correspondan a cada acción, su forma de pago, plazo, todo con arreglo a la ley y a los estatutos sociales;
11) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes;
12) Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.
13) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
14) Aprobar el presupuesto anual.
15) Decretar la disolución y liquidación de la sociedad antes de la expiración del término de vigencia.
14) Las demás que señalen la ley y los estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 50. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos. El gerente general de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la Junta Directiva, caso en el cual tendrá voz y voto.

ARTICULO 51. DURACION. El periodo de duración de los miembros principales, y sus suplentes en la Junta Directiva será de un (1) año y unos y otros podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos por decisión de la Asamblea de Accionistas. La Junta Directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente.

ARTICULO 52. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre del año, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el revisor fiscal.

ARTICULO 53. DELIBERACIONES. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Podrán celebrarse reuniones no presenciales con ajuste a lo establecido por la ley para estos casos.

ARTICULO 54. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. 2. Designar al gerente general fijándole su remuneración. 3. Crear los empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración. 4. Delegar en el gerente general o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. 5. Autorizar al gerente para comprar, gravar o vender bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores sean de cuantía indeterminada. 6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente 7. Impartirle al gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes. 8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ordena la ley. 9. Determinar las partidas que se deben llevar a fondos especiales. 10. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía. 11. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. 12. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva. 13. Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a otro órgano de la sociedad.
14. Aprobar los presupuestos con vigencia inferior a un año (periódicos), teniendo como marco el presupuesto anual que apruebe la Asamblea General de Accionistas.

REPUBLICA DE COLOMBIA FIEL COPIA DEL ORIGINAL AUTENTICA Notaría 17a

15. ordenar la apertura de sucursales, agencias, filiales o factorías en cualquiera otra ciudad del territorio nacional o en el exterior.

ARTICULO 55. COLISION DE COMPETENCIAS. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o a atribuciones de la Junta Directiva y el gerente general, se resolverá siempre a favor de la Junta Directiva y las colisiones entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas, se resolverán a su vez, a favor de la Asamblea General de Accionistas.

Luis Humberto Navas B. Quito Ecuador

ARTICULO 56. CONVOCATORIA JUNTA DIRECTIVA. La citación o convocatoria a la Junta Directiva se hará personalmente a los principales y a los suplentes si algún miembro principal manifiesta que estará ausente o impedido para actuar o manifiesten al hacérseles la citación que no habrán de concurrir a la reunión.

ARTICULO 57. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Respecto a las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas: a) La Junta Directiva elegirá un presidente y un secretario para cada reunión; b) El gerente tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la Junta Directiva caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma; c) La autorizaciones de la Junta Directiva al gerente, en los casos previstos en estos estatutos, podrá darse en particular, para cada acto u operación; d) De las reuniones de la Junta Directiva se levantaran actas completas, firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejara constancia del lugar y fecha de la reunión, el nombre de los asistentes con la especificación de la condición de principales o suplentes que concurran, todos los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTICULO 58. JUNTA DIRECTIVA. INCOMPATIBILIDADES. Teniendo en cuenta que la presente sociedad es una sociedad de familia conforme a los parámetros definidos por el DR 187 de 1975, se podrá conformar la Junta Directiva con miembros ligados entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, siendo en todo caso sus decisiones válidas, de conformidad con la excepción prevista en el artículo 435 del Código de Comercio.

ARTICULO 59. ELECCION. Los principales y los suplentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por periodos determinados y por cuociente electoral, según lo previsto en el articulo ciento noventa y siete (197) del Código de Comercio, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o reconocidos libremente por la misma Asamblea General de Accionistas. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTICULO 60. ATRIBUCIONES. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

GERENTE

ARTICULO 61. TITULO DE GERENTE. La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un suplente que reemplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

ARTICULO 62. INSCRIPCIONES REGISTRO MERCANTIL. En el registro mercantil se inscribirá la designación del gerente y del revisor fiscal y sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, y en su defecto, por el revisor fiscal.

ARTICULO 63. ELECCION. El gerente y su suplente, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año prorrogable automáticamente, sin perjuicio de que la misma Junta Directiva pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

ARTICULO 64. REPRESENTANTE LEGAL. El gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, en los tribunales y toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdida y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Convocar la Asamblea General de Accionistas a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 7. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva según lo disponen las normas corrientes del presente estatuto. 8. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

ARTICULO 66. INSCRIPCCIONES REGISTRO MERCANTIL. En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del revisor fiscal y sus suplentes, mediante copia de la pertinente acta de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario y en su defecto el revisor fiscal.

PARAGRAFO: Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el registro mercantil como gerente principal y suplente serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

SECRETARIO

ARTICULO 67. La compañía tendrá un empleado llamado secretario de libre nombramiento de la Junta Directiva, que será a la vez secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del gerente general.

ARTICULO 68. Son deberes del secretario: a) Llevar los libros de las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el gerente.

CAPITULO VII
BALANCE, DIVIDENDOS

ARTICULO 69. La sociedad tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. Copia del balance, autorizada por un contador público, será publicada, por lo menos, en el boletín de Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTICULO 70. ANEXOS AL BALANCE GENERAL. La Junta Directiva y el representante legal presentarán a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: 1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social con especificación de aprobaciones hechas por concepto de depreciaciones de activos fijos y amortización de intangibles. 2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable. 3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran: a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones de dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneración que hubieran percibido cada uno de los directivos de la sociedad; b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior que hubieren hecho a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante las entidades publicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito

o cualquier otro que pueda asimilarse a este, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; e) Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y f) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras. 4. Un informe escrito al representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende la asamblea. 5. El informe escrito del revisor fiscal.

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

ARTICULO 71. DERECHO DE INSPECCIÓN A LOS LIBROS Y COMPROBANTES. Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas que la administración durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 72. RESULTADOS DEL EJERCICIO. Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluaran de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

ARTICULO 73. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. La distribución de utilidades sociales se hará, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada nominal de las acciones suscritas.

ARTICULO 74. REPARTICIÓN DE UTILIDADES. Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta por ciento (70) de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas, la sociedad repartirá, a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 75. PORCENTAJE OBLIGATORIO EN LA REPARTICIÓN DE UTILIDADES. Si la suma de las reservas legales, estatutarias o ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%).

ARTICULO 76. EXIGIBILIDAD DE LOS DIVIDENDOS. Las sumas debidas a los asociados por conceptos de utilidades formará parte del pasivo externo de la sociedad y podrá exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que conste los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad.

ARTICULO 77. PAGO DE DIVIDENDOS. El pago de dividendos se hará en efectivo, en la época que acuerde la Asamblea General de Accionistas y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTICULO 78. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE. La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño.

ARTICULO 79. APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL. La aprobación del balance general implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del 51% de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO VIII
BONOS

ARTICULO 80. EMISIÓN DE BONOS. La sociedad podrá obtener empréstitos por medio de emisión de bonos o

títulos representativos de obligaciones, con autorización de la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con las estipulaciones de la ley. Podrá sin embargo, la Junta Directiva aprobar el prospecto de bonos, siempre que la Asamblea General de Accionistas fije las bases de que tratan los numerales 1 a 7 del artículo del Decreto-Ley 1026 de 1990 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO IX
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 81. DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá: 1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado validamente antes de su expiración; 2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto; 3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido por la ley para su formación y funcionamiento; 4. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad; 5. Por la decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; 6. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a la leyes y al presente estatuto; 7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;. 8. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

ARTICULO 82. DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO. Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 7 del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán, inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas, para informarla, completa y documentalmente de dicha situación.

ARTICULO 83. SOLUCIONES A LA DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO. La Asamblea General de Accionistas podría tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que proceda su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

ARTICULO 84. DISOLUCIÓN POR TÉRMINO DEL CONTRATO O LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE LA SOCIEDAD. En el caso de vencimiento del término de contrato social, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad o de la decisión de autoridad competente, se registrará la copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de registro.

ARTICULO 85. REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL PARA EVITAR LA DISOLUCIÓN. Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el artículo anterior, los asociados deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de las causales respectivas y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. No obstante, los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

ARTICULO 86. LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por ley, harán responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiese opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre a la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTICULO 87. DECISIONES DE LA ASAMBLEA POR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la ley disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 88. INFORME DE LOS LIQUIDADORES. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias a la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general e inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

ARTICULO 89. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y solo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y las obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la superintendencia de sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.

ARTICULO 90. RENDICIÓN DE CUENTAS. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si trascurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador, no se hubiere aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 91. DISCREPANCIAS DE LOS LIQUIDADORES. Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más liquidadores, actuarán de consuno, y se presentan discrepancias entre ellos, la Asamblea General de Accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

ARTICULO 92. PUBLICACIÓN DE LIQUIDACIÓN. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentre la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicara en un periódico que circule regularmente el lugar de domicilio social y que se fijara en lugar visible en las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

ARTICULO 93. APROBACIÓN DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL. Dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta respecto de los socios y de los terceros liquidadores deberán solicitar al superintendente de sociedades la aprobación del inventario del patrimonio social.

ARTICULO 94. DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna de los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que excedan el doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

ARTICULO 95. PAGO DE LA OBLIGACIÓN SOCIAL. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles las que se distribuirán entre los socios en caso contrario.

ARTICULO 96. REUNIONES EN PERIODO DE LIQUIDACIÓN. En el periodo de liquidación la Asamblea General de Accionistas sesionara en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y renovar libremente a los liquidadores y suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación.

ARTICULO 97. CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN. Cancelado el pasivo social externo se elabora la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente de los accionistas. El liquidador o liquidadores convocaran conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe la cuenta de gestión y el acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocaran una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta convocación no

concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, los cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregara a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citaran mediante aviso que se publicara por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el lugar de domicilio social. Hecha la citación anterior y trascurridos diez (10) días hábiles después de la ultima publicación, los liquidadores entregaran a la junta departamental de beneficencia del lugar de domicilio social y a falta de esta junta que opere en el lugar mas próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hallan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasaran a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregara los documentos del traspaso a que haya lugar.

ARTICULO 98. ACUERDO QUE EVITA LA LIQUIDACIÓN. Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva sociedad que continué la empresa social.

PARÁGRAFO. El acto previsto en el artículo anterior, se someterá a las disposiciones pertinentes sobre fusión y enajenación de establecimientos de comercio. Cumplido tal acto en esta forma, la nueva sociedad se sustituirá en todas las obligaciones de la anterior con todos sus privilegios y garantías.

ARTÍCULO 99. Los terceros no tendrán acciones contra los asociados por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejecutarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.

ARTICULO 100. DISTRIBUCIÓN DE BIENES EN ESPECIE. Si de acuerdo con las normas anteriores quedaren bienes en especie por distribuir, los accionistas podrán convenir por unanimidad tales distribuciones reunidos en asamblea y el liquidador o liquidadores procederán de conformidad.

CAPITULO X
DIFERENCIAS

ARTICULO 101. DIFERENCIAS RELATIVAS AL CONTRATO, CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicho Centro. El tribunal así constituido se sujetara a lo dispuesto por el decreto 2279 de 1989 y las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del tribunal así como el procedimiento, tarifas de honorarios y gastos se sujetaran a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali; c)El tribunal decidirá en derecho; y d) El tribunal funcionará en la ciudad de Santiago de Cali en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CAPITULO XI

NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 99. Junta Directiva. La Junta Directiva, para el primer periodo, y sin perjuicio de las facultades para su nombramiento y remoción previstas en estos estatutos, estará conformada por los siguientes miembros:

PRINCIPALES	SUPLENTES
ARTURO JOSE SERNA HENAO	ALVARO MORALES LLANOS

ARTICULO 100. Gerente. Sin perjuicio de las normas sobre nombramientos y remoción previstas en estos estatutos, el gerente de la sociedad para el primer periodo será el Sr. Arturo José Serna Henao, identificado con 16.869.159 de Tulúa y su suplente será el Sr. ALVARO MORALES LLANOS identificado con 14.932.276 de Cali en los términos, facultades y condiciones establecidos en los presentes estatutos sociales, quienes manifiestan su aceptación a los

10 SEP 2011 Notaría 5ta

cargos aquí señalados.

ARTICULO 101. **Revisor Fiscal.** Sin perjuicio de las normas sobre nombramiento y remoción previstas en estos estatutos, se nombrará como Revisor Fiscal de la sociedad a la señora CLARA GENETH CARABALI CAICEDO identificada con CC.31.626.988 quien tendrá todos los deberes y responsabilidades otorgadas e impuestas a los revisores fiscales.

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Junta Directiva:

ARTURO JOSE SERNA HENAO
C.C. No. 16.349.159 de Tuluá
Representante Legal

Juan Camilo Serna G

JUAN CAMILO SERNA GOMEZ
C.C. No. 16.623.644 de Cali

LUZ MARINA GOMEZ GORDILLO
C.C. No. 31.196.644 de Tuluá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En mi despacho de la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá,

D.C. a fecha 21 SEP 2011 se

presentó ARTURO JOSE SERNA

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16 349 159 expedida en Tuluá y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra sin constancia de firma.

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

CERTIFICADO N° 04/12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA "MONTAJES MORELCO S.A."

El que suscribe Alvaro Garcés Egas, Cónsul del Ecuador en Bogotá, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Compañías y por las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente CERTIFICADO:----------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA: "MONTAJES MORELCO S.A".----------

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA: Cali Valle.----------

FECHA DE CONSTITUCIÓN: Que por Escritura Pública Nº. 659 de Notaría 2 de Cali, del 24 de febrero de 1978, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de marzo de 1978, bajo el número 25724 del Libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada: "MONTAJES MORELCO LIMITADA".----------

Que por Escritura Pública Nº. 2554 de Notaría 22 de Cali, del 14 de septiembre de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2009, bajo el número 11409 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de: "MONTAJES MORELCO S.A.".----------

VIGENCIA.- Que la sociedad no se halla disuelta y el término de duración es hasta el 14 de septiembre de 2109.----------

MATRICULA: Nº. 54300-4, del 14 de marzo de 1978.----------

REPRESENTANTE LEGAL.- El Gerente o quien haga sus veces es el Representante Legal de la sociedad para todos los efectos.----------

Que por Escritura Pública Nº. 2554 de Notaría 22 de Cali, del 14 de septiembre de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2009, bajo el número 11409 del Libro IX fue (ron) nombrado (s): Como Gerente el señor Serna Henao Arturo José, identificado con cédula de ciudadanía No. 16349159 y, como Suplente del Gerente el señor Morales Llanos Alvaro, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 14932276.----------

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.-. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o interés de la sociedad. 4.... 5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 7.... 8. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.----------

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene como objeto social principal: A) Ejecución de diseños, estudios, interventorías, asesorías, consultorías, mantenimientos, servicio y construcción de toda clase de trabajos y obras en todas las áreas de la ingeniería o arquitectura, bajo cualquier modalidad contractual. B) Prestación de toda clase de servicios en las áreas de infraestructura, transporte, petróleo, gas, energía, servicios

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR BOGOTÁ

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

industriales, servicios públicos, comerciales. C) Elaboración de toda clase de estudios y ejecuciones de proyectos. D) Actuar como contratista de toda clase de sociedades o entidades públicas o privadas, en todas las áreas profesionales. Para que la sociedad cumpla con su objeto social, las actividades mencionadas anteriormente se interpretarán ampliamente. La sociedad podrá con sus propios recursos desarrollar su objeto principal mediante todo tipo de actividades comerciales y actos con terceros, que incluyen, pero no se limitan a contratos sobre todo tipo de bienes, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, contratos de intermediación, colaboración y atípicos, así como de asesoría entre otros que tengan que ver con la promoción y desarrollo comercial de los intereses de la sociedad. Igualmente la sociedad podrá invertir en asociaciones comerciales de cualquier sector y acciones o en instrumentos similares. En desarrollo de este objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para desarrollar su objeto social y que tengan relación con el, tales como: 1. La adquisición para su uso de todo tipo de bienes, los cuales podrán ser enajenados, arrendados o gravados mediante prenda o hipoteca, así como transferirlos cuando lo considere conveniente. 2. Suscribir todo tipo de operaciones de crédito, dar y recibir dinero en mutuo con o sin garantía, y expedir bonos. 3. Realizar operaciones de cambio y las demás necesarias para cumplir con el objeto para el cual fue creada. 5. Representar firmas nacionales o extrajeras que se ocupen de similares negocios o actividades. 6. Prestar servicios de consultoría, asesoría, desarrollo y gestión en todos los campos relacionados con el objeto social a entidades de derecho público y privado, nacionales y extranjeras. 7. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporales, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real. 8. Intervenir ante terceros y ante los mismos socios, como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a estas. 9. Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza. 10. Suscribir acciones o derechos en sociedades que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o sobre los cuales se tenga interés. 11. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de comercio o título valor en general, y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticio. 12. Comprar o constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. 13. Participar en toda clase de procesos de contratación, de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad. Podrá ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con entidades estatales o privadas o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjudicado el contrato con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano, cualquier otro estado o persona jurídica de carácter privado. 14. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de su objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o a las empresas en que tenga intereses y se relacionen directamente con el objeto social. 15. Realización de lecturas, instalación y retiro de contadores de energía, acueducto, teléfonos y gas, además de la ejecución de suspensiones, reconexiones de servicio de energía, acueducto y la entrega de los respectivos informes a las empresas públicas a las empresas públicas y privadas prestadoras de dichos servicios.----------

CAPITAL SOCIAL: Cincuenta millones setecientos mil pesos.----------

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS.- 1.- Solicitud de certificado 2.- Certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali y los estatutos sociales, debidamente

autenticados y apostillados, donde consta que la Sociedad "MONTAJES MORELCO S.A.", Está facultada para establecer sucursales en el extranjero. 3.- Escritura Pública Nº. 659 de Notaría 2 de Cali, del 24 de febrero de 1978. 4.- Escritura Pública Nº. 6843 de Notaría 2 de Cali, del 04 de diciembre de 1978. 5. Escritura Pública Nº. 681 de Notaría 2 de Cali, del 22 de febrero de 1979. 6. Escritura Pública Nº. 3846 de Notaría 2 de Cali, del 22 de junio de 1983. 7.- Escritura Pública Nº. 10188 de Notaría 2 de Cali, del 31 de diciembre de 1984. 8.- Escritura Pública Nº. 10538 de Notaría 2 de Bogotá, del 29 de diciembre de 1987. 9.- Escritura Pública Nº. 5968 de Notaría 2 de Cali, del 03 de agosto de 1989. 10.- Escritura Pública Nº. 4040 de Notaría 2 de Cali, del 04 de junio de 1993. 11.- Escritura Pública Nº. 729 de Notaría 2 de Cali, del 10 de febrero de 1994. 12.- Escritura Pública Nº. 2762 de Notaría 2 de Cali, del 24 de junio de 1996. 13.- Escritura Pública Nº. 2760 de Notaría 2 de Cali, del 30 de julio de 1997. 14.- Escritura Pública Nº. 112 de Notaría 2 de Cali, del 26 de enero de 1999. 15.- Escritura Pública Nº. 2857 de Notaría 7 de Cali, del 25 de mayo de 2000. 16.- Escritura Pública Nº. 1497 de Notaría 21 de Cali, del 04 de septiembre de 2000. 17.- Escritura Pública Nº. 2914 de Notaría 8 de Cali, del 29 de septiembre de 2008. 18.- Escritura Pública Nº. 2554 de Notaría 22 de Cali, del 14 de septiembre de 2009. 19.- Escritura Pública Nº. 250 de Notaría 22 de Cali, del 15 de febrero de 2010. 20.- Acta de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva Nº. 101, del 08 de noviembre de 2011. 21.- Poder General otorgado por "MONTAJES MORELCO S.A.", a favor de la señora Omaira del Pilar Mejía Toro. 22.- Copias Foto estáticas en tamaño carta de todos y cada uno de los documentos relacionados.----------

En virtud de haber comprobado debidamente los hechos señalados por la presentación de los documentos mencionados anteriormente, el suscrito certifica la Escritura Pública Nº. 659 de Notaría 2 de Cali, del 24 de febrero de 1978, Artículo Segundo – Domicilio: El domicilio de la Sociedad es Cali Valle de la República de Colombia, y podrá establecer, por disposición de la Junta Directiva, sucursales o agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional.----------

El suscrito certifica que el señor Serna Henao Arturo José, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "MONTAJES MORELCO S.A.", se encuentra debidamente facultado para representar a la empresa.--

Igualmente que la empresa no se encuentra disuelta y que mantiene una duración hasta el 14 de septiembre de 2109.----------

Para constancia se firma el presente CERTIFICADO a los 23 días del mes de marzo del año dos mil doce.--------

Alvaro Garcés Egas,
Cónsul del Ecuador en Bogotá

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTA

Partida: III-14-1
Derechos Cobrados: US $ 700,oo

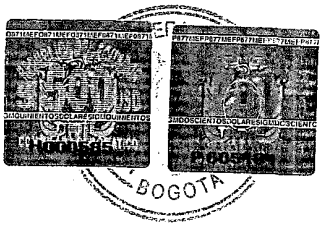

BANCO INTERNACIONAL
GRUPO

0000011

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 149288 abierta el 17 de Abril del 2012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará **MONTAJES MORELCO S. A. SUCURSAL ECUADOR**, la cantidad de **DOSMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MONTAJES MORELCO S. A.	2000.00
TOTAL	**2000.00**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 17 de Abril del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Form. 995-3634

REUNION EXTRAORDINARIA DE

JUNTA DIRECTIVA DE

MONTAJES MORELCO S.A.
ACTA No. 101

La Asamblea de la Junta Directiva de **MONTAJES MORELCO S.A.** se reunió en sesión extraordinaria previa convocatoria escrita del Representante Legal de la Sociedad Señor **ARTURO JOSÉ SERNA HENAO** del día ocho (08) de Noviembre de 2011 a las 09:30 A.M. en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en la Calle 64 Norte No.5 B 146, Centro Empresa - Local 43 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle).

ORDEN DEL DÍA.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM
2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO
3. APROBACION APERTURA SUCURSAL EN QUITO PAIS ECUADOR
4. NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL EN QUITO PAÍS ECUADOR.
5. AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL PARA OTORGAR PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO FRANCISCO MORENO CON MATRICULA PROFESIONAL 2464 PARA TRAMITAR DOMICILIACIÓN DE LA SUCURSAL EN QUITO PAÍS ECUADOR
6. AUTORIZACION APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
7. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Este orden del día es aprobado por el 100% los asistentes a la presente reunión.

DESARROLLO DEL DÍA.-

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se llamó a lista y estaban presentes:

ARTURO JOSE SERNA HENAO	C.C. No. 16.349.159 de Tuluá (Valle)
LUZ MARINA GOMEZ GORDILLO	C.C. No. 31.196.644 de Tuluá (Valle)
JUAN CAMILO SERNA GOMEZ	C.C. No. 14.623.644 de Cali (Valle)

Se verificó el quórum y estaba el 100% de los miembros de la Junta Directiva.

2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

La Asamblea en pleno nombró como PRESIDENTE al señor ARTURO JOSÉ SERNA HENAO y como SECRETARIO al señor JUAN CAMILO SERNA GÓMEZ.

3. APERTURA SUCURSAL

El Gerente de la Sociedad manifiesta a la JUNTA DIRECTIVA la propuesta de:

Notaría 5ta

Apertura de la sucursal de la Sociedad en Quito, país ECUADOR, de acuerdo al Artículo 54 en su Numeral 11 de la Escritura de Transformación de la Sociedad No. 2254 de fecha Septiembre 14 del año dos mil nueve (2009).

La propuesta es sometida a consideración de la Junta Directiva, quienes la aprueban por unanimidad, con la siguiente votación:

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

4. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL EN QUITO, PAÍS ECUADOR

Nombrar a la señora **OMAIRA DEL PILAR MEJIA TORO,** Ciudadana Colombiana identificada con la Cédula de Extranjería Número 170524818-3 como Apoderado General de la Sucursal de Quito - Ecuador, de acuerdo al Artículo 60 de la Escritura de Transformación de la Sociedad No. 2254 de fecha Septiembre 14 del año dos mil nueve (2009), y de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 6 y 145 de la ley de Compañías del Ecuador confiriéndole Poder General amplio y suficiente cual en derecho se refiere. El apoderado General, en tal virtud, sin que se trata de limitación o insuficiente alguna de poder, tendrá amplias facultades para realizar todos los actos negocios jurídicos posibles que hayan de celebrarse y tener efectos en territorio ecuatoriano, especialmente para contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas; así mismo podrá realizar los actos y contratos que a continuación se relacionan en modo meramente enunciativo mas no taxativo. 1) ejercer la representación comercial exclusiva de la compañía MONTAJES MORELCO S.A. en toda la república del Ecuador; 2) Representar judicial y extrajudicialmente como apoderado General y Representante Legal, judicial y extrajudicial, a la compañía en la República de Ecuador 3) Cumplir y hacer cumplir obligaciones comerciales y demás negocios jurídicos legalmente suscritos y contraídos por la compañía en el Ecuador, 4) Suscribir a nombre de la compañía todos los documentos, actos y contratos necesarios para cumplir obligaciones jurídicas contraídas en la República del Ecuador, abrir y cerrar cuentas bancarias, firmar, cobrar y depositar cheques; 5)Promover, negociar, suscribir, gestionar, cumplir y hacer cumplir todas las transacciones comerciales y demás operaciones propias del giro comercial de la compañía; 6) El apoderado general podrá contratar abogados para realizar los trámites legales respectivos a fin de cumplir con sus obligaciones, podrá proponer y contestar demandas, acciones judiciales, constitucionales, administrativas, tributarias, laborales, contractuales y demás reclamos administrativos; 7) Podrá someter las controversias a conocimiento y resolución de Árbitros y mediadores ante los centros de Mediación y Arbitraje legalmente autorizados en Ecuador; podrá desistir y transar en las demandas y demás acciones judiciales y extrajudiciales o administrativas propuestas a favor o en contra de la compañía, para lo cual podrá designar Árbitros y Mediadores; 9) Podrá abrir sucursales y agencias en otros lugares del Ecuador, de acuerdo a las necesidades de la empresa hasta cambiar el domicilio principal a la sucursal de la compañía a domiciliarse.

La propuesta es sometida a consideración de la Junta Directiva, quienes la aprueban por unanimidad.

5. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA OTORGAR PODER

Autorizar al señor **ARTURO JOSÉ SERNA HENAO** Representante Legal de la Sociedad para otorgar Poder Amplio y Suficiente al Ciudadano Ecuatoriano **FRANCISCO MORENO BADILLO,** Abogado con Matricula Profesional No 2464, para que proceda a realizar todos los trámites respectivos a fin de domiciliar la Sucursal indicada y aprobada en el numeral 3 de este documento en la República de Ecuador, de acuerdo al Artículo 60 de la Escritura de Transformación de la Sociedad No. 2254 de fecha Septiembre 14 del año dos mil nueve (2009).

La propuesta es sometida a consideración de la Junta Directiva, quienes la aprueban por unanimidad.

6. AUTORIZACIÓN APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Se autoriza la apertura de cuenta de integración de capital en banco Pichincha de Quito con deposito inicial de 2000 dólares para atender operaciones de la sucursal indicada en el numeral 3 de este documento y cuyo titular será el Administrador General de la Sucursal la señora **OMAIRA DEL PILAR MEJIA TORO** con cedula de extranjería número 170524818-3 de Quito.

7. APROBACION DEL ACTA

EL secretario JUAN CAMILO SERNA GÓMEZ, dio lectura al Acta y la Asamblea en pleno la aprobó por unanimidad.

PRESIDENTE,

ARTURO JOSÉ SERNA HENAO
C.C. No. 31.196.644 de Tuluá (Valle)

SECRETARIO,

Juan Camilo Serna.

JUAN CAMILO SERNA GÓMEZ
C.C. No. 14.623.644 de Cali (Valle)

0000013

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, D.C., el día 10 ABR 2012 se presentó Arturo José Sanz Menao quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 16349159 expedida en Tulua y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS NOTARIA CUARENTA Y CUATRO ENCARGADA

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BARRANTES CARDENAS JOHAN LILIANA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At - A)

El: 4/11/2012 8:12:30 a.m.
(On - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMEL81230484
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ARTURO JOSE SERNA HENAO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100128022900250

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

IMPRIMIR

7421004

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7421004
TIPO DE TRÁMITE: DOMICILIACION
SEÑOR: MORENO BADILLO FRANCISCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2012 11:07:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MONTAJES MORELCO S.A. SUCURSAL ECUADOR
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

Certificado de Empadronamiento

ESPECIE VALORADA USD 4,00

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO Nº 0353774

353774

MEJIA TORO
OMAIRA DEL PILAR

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC32448383 C.I: 1705248183

VISA: 9-VI REG. Nº: 413492090320

ACTIVIDAD: PERM. POR LA LEY

Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 05/04/2008

VALIDO HASTA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

CENSOS

RESPONSABLE

CBOS GARCIA GAIBOR DANNY EDUARDO

IMP. IGM. fg

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT No. 170524818-3

APELLIDOS Y NOMBRES
MEJIA TORO
OMAIRA DEL PILAR

LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
Medellín

FECHA DE NACIMIENTO 1949-10-15

NACIONALIDAD COLOMBIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Divorciada

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

A3333A3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEJIA GARCIA JACOBO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORO RESTREPO LIGIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-11

000696210

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0000015

..ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Francisco Moreno Badillo, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, los documentos de la compañía de nacionalidad colombiana MONTAJES MORELCO S.A. SUCURSAL ECUADOR, en veinte y seis fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a diecisiete de abril del año dos mil doce.-

Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Davila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.-

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 3ra COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA QUINTA

ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.12.2806 dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el 06 de junio del 2012, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera MONTAJES MORELCO S.A., de nacionalidad colombiana, conceder el permiso para operar en el país con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por la Junta Directiva, a favor de la señora Omaira del Pilar Mejía Toro, de nacionalidad colombiana, de cuyo particular tomé nota al margen de las protocolizaciones de la indicada compañía celebradas ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 17 de abril del 2012 y 29 de mayo del 2012.- Quito, a ocho de junio del año dos mil doce.-

0000017

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESIS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 06 de junio del 2.012, bajo el número **1984** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contiene los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera ***"MONTAJES MORELCO S. A. ";*** y, la calificación del **PODER** otorgado por la Junta Directiva de la Compañía, a favor de la **SRA. OMAIRA DEL PILAR MEJÍA TORO,** efectuada el 17 de abril; y, 29 de mayo del 2.012, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1120.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **23750.-** Quito, a veintidós de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.246 10213

Distrito Metropolitano de Quito,

13 JUN 2012

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera MONTAJES MORELCO S.A., de nacionalidad colombiana, ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.2806 de 6 de junio de 2012.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

JERA/cmf
Tram. 22094